

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, 30 de noviembre de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informándole de la demanda reivindicatoria de mínima cuantía promovida presentada por el señor AZAEL ANTONIO CONTRERAS CANTERO, por intermedio de apoderado judicial contra MONICA PATRICIA URANGO VILLADIEGO la cual se encuentra pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.-

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: AZAEL ANTONIO CONTRERAS CANTERO  
DEMANDADOS: MONICA PATRICIA URANGO VILLADIEGO  
RADICACIÓN 23-686-4089-001-2021-00256-00

Revisada la demanda reivindicatoria de mínima cuantía promovida por AZAEL ANTONIO CONTRERAS CANTERO contra MONICA PATRICIA URANGO VILLADIEGO, así como sus anexos, se constata por el despacho que reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 85, 390, y subsiguientes del C. General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía – Acción Reivindicatoria-, instaurada por el señor AZAEL ANTONIO CONTRERAS CANTERO, a través de apoderada judicial, contra MONICA PATRICIA URANGO VILLADIEGO, a la que se le dará el trámite del proceso Verbal Sumario (Artículos 390, y subsiguientes del C. General del Proceso).

SEGUNDO: CORRASE traslado a la demandada MONICA PATRICIA URANGO VILLADIEGO, por el término de diez (10) días (Art. 391 del C. General del Proceso).

TERCERO: Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, fijándose de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS , para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con el artículo 590-2 del C.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la demandada MONICA PATRICIA URANGO VILLADIEGO, en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora JANIA ZULLY SEJIN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía N 30.688.987 y T.P. No 162618 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del señor AZAEL ANTONIO CONTRERAS CANTERO en los términos y para los efectos del memorial poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aa3669e5c166d17f8bf6b5b81c1781a68f01973427eb136dfd03369895d40a**

Documento generado en 30/11/2021 04:50:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>